



Número 150

Jueves 6 de Julio

AÑO DE 1950

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta.
Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Paro

LUCHA CONTRA EL PARO INVOLUNTARIO

Por la Circular de esta Junta, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 49, de 1.º de Marzo de 1948, se dictaron instrucciones a los señores Alcaldes de esta provincia, con relación a las medidas que debían llevar a efecto en la lucha contra el paro involuntario, y cuyas instrucciones se ratifican por medio de la presente.

Habiéndose dictado por el Ilustrísimo Sr. Comisario Nacional del Paro instrucciones con los requisitos que han de cumplir las peticiones que se formulen solicitando subvenciones de la Junta Nacional del Paro, se hace público, que las mismas habrán de constar: instancia solicitando la subvención, memoria, proyecto y presupuesto, todo ello por duplicado ejemplar.

Cáceres, 4 de Julio de 1950.—El Gobernador Civil - Presidente, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.
2480

Delegación Provincial del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales

DE INTERES PARA EL MONTEPIÓ DE PANADERIA

La Dirección General de Previsión con fecha 5 del pasado Junio, ha adoptado una resolución según la cual «el kilo de pan que los productores panaderos perciben como consecuencia de lo establecido en el artículo 26 de su reglamentación nacional de trabajo, es un suministro de carácter alimenticio incluido en el apartado e) del artículo 2.º del Decreto de 29 de Diciembre de 1948 y sujeto por tanto a cotización en Seguros Sociales y Montepíos Laborales.

Para la pertinente liquidación de cuotas se tendrá en cuenta el precio oficial de coste de dicho kilo de pan.

La presente resolución surtirá efectos a partir del día 1.º de Julio próximo.

Queda derogada expresamente la anterior resolución de este Centro directivo de 14 de Noviembre de

1943, a partir de la fecha indicada en el apartado anterior».

Cáceres, 3 de Julio de 1950.—El Delegado Provincial, Juan A. Sánchez Felipe.
2477

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 176, correspondiente al día 25 de Junio de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 19 de Mayo de 1950, por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Marieli», número 7.354, de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado con fecha 25 de Noviembre de 1948, por la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz, proponiendo la caducidad del permiso de investigación «Marieli», número 7.354, de mineral de fosforita, del término municipal de Belvís de Monroy, provincia de Cáceres, por incumplimiento del comienzo de los trabajos de investigación, dentro de los plazos que la vigente legislación determina;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería de 9 de Agosto de 1946;

Resultando que, notificado oficialmente el interesado para que en el plazo de quince días alegue ante la Dirección General de Minas y Combustibles cuanto estime conveniente para la mejor defensa de sus derechos, ha silenciado su contestación;

Considerando que el artículo 170 del mencionado Reglamento, en relación con los artículos 69 y 205 del mismo, determina como causa de caducidad la falta de comienzo de los trabajos de investigación, dentro de los plazos reglamentarios, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, y después de oído al Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Marieli», núm. 7.354, de la provincia de Cáceres, publicándose esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia.

Contra esta Orden cabe el recurso contencioso administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito que se considerará indispensable para que aquel prospere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, y cumplido el plazo legal sin ser interpuesto recurso o fuera resuelto desfavorablemente, se publicará la caducidad definitiva en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo, hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director General de Minas y Combustibles.

ORDEN de 19 de Mayo de 1950, por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «La Fortuna», número 7.275, de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado con fecha 25 de Noviembre de 1948, por la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz, proponiendo la caducidad del permiso de investigación «La Fortuna», número 7.275, de mineral de fosforita, del término municipal de Valencia de Alcántara, provincia de Cáceres, por incumplimiento del comienzo de los trabajos de investigación, dentro de los plazos que la vigente legislación determina;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de Agosto de 1946;

Resultando que, notificado oficialmente el interesado para que en el plazo de quince días alegue ante la Dirección General de Minas y Combustibles cuanto estime conveniente para la mejor defensa de sus derechos, ha silenciado su contestación;

Considerando que el artículo 170 del mencionado Reglamento, en relación con los artículos 69 y 205 del mismo, determina como causa de caducidad la falta de comienzo de los trabajos de investigación, dentro de los plazos reglamentarios, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, y después de oído al Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «La Fortuna», número 7.275, de la provincia de Cáceres, publicándose esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia.

Contra esta Orden cabe el recurso contencioso administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito que se considerará indispensable para que aquel prospere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, y cumplido el plazo legal sin ser interpuesto recurso o fuera resuelto desfavorablemente, se publicará la caducidad definitiva en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo, hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director General de Minas y Combustibles.

ORDEN de 19 de Mayo de 1950, por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «María del Carmen», número 7.273, y «San José», número 7.290, de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado con fecha 25 de Noviembre de 1948, por la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz, proponiendo la caducidad de los permisos de investigación «María del Carmen», número 7.273, y «San José», número 7.290, de mineral de estaño y volframio, del término municipal de Alcántara, provincia de Cáceres, por incumplimiento del comienzo de los trabajos de investigación, dentro de los plazos que la vigente legislación determina;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de Agosto de 1946;

Resultando que, notificado oficialmente el interesado para que en el plazo de quince días alegue ante la



Dirección General de Minas y Combustibles cuanto estime conveniente para la mejor defensa de sus derechos, ha silenciado su contestación;

Considerando que el artículo 170 del mencionado Reglamento, en relación con los artículos 69 y 205 del mismo, determina como causa de caducidad la falta de comienzo de los trabajos de investigación, dentro de los plazos reglamentarios, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, y después de oído al Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad de los permisos de investigación «María del Carmen», número 7.273 y «San José», número 7.290, de la provincia de Cáceres, publicándose esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia.

Contra esta Orden cabe el recurso contencioso administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito que se considerará indispensable para que aquél prospere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, y cumplido el plazo legal sin ser interpuesto recurso o fuera resuelto desfavorablemente, se publicará la caducidad definitiva en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo, hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1950.— Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director General de Minas y Combustibles.

2374

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 2 de Junio de 1950, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Zarza de Granadilla (Cáceres).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Zarza de Granadilla (Cáceres);

Resultando: Que iniciado el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Zarza de Granadilla, se procedió a redactar el proyecto pertinente, el cual fué expuesto al público en el Ayuntamiento interesado y devuelto por éste, con los informes y diligenciados pertinentes;

Resultando: Que se han presentado alegaciones al proyecto por los señores siguientes: Don Juan Cambero, don José Camisón y otros; don Gervasio Domínguez y otros; don José Luis Cambero, don Máximo Camisón, don Emiliano de Cáceres, don Maximiliano Rubio, don Vicente de las Heras Martín y otros; don Máximo Camisón y otros, don Maximiliano Rubio y otros, don Faustino Monforto Arroyo y don Tomás Lajárraga y otros;

Resultando: Que con fecha 11 de Marzo de 1950 se emite por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias el informe reglamentariamente exigido;

Resultando: Que se han observado

en la tramitación del expediente todos los requisitos legales;

Vistos los artículos 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del vigente Decreto Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de Diciembre de 1944 y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura;

Considerando: Que en la confección del proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Zarza de Granadilla (Cáceres), se han observado las prescripciones de los artículos 8, 9 y 10 del citado Decreto Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de Diciembre de 1944, y mediante pública exposición y recogida de informes, lo dispuesto en el artículo 11 del mismo texto reglamentario;

Considerando: Que el informe del Ayuntamiento de Zarza de Granadilla es favorable a la aprobación del proyecto, sin más que solicitar se reduzca la anchura señalada al abrevadero del río Ambrot, por estimar que con doscientos cincuenta metros es suficiente para las necesidades ganaderas, petición que, a la vista del informe emitido por el señor Ingeniero Inspector del Servicio, debe rechazarse, por considerar como necesaria para el ganado la anchura señalada en el proyecto;

Considerando: Que resulta indudable el carácter de vías pecuarias que corresponde a la «Vereda de las Piñuelas a Mojón Gordo» y «Vereda del Pocito a la Calera», en virtud de los antecedentes sobre las mismas existentes, entre los que destacan el «Boletín de Ventas Nacionales» del día 27 de Diciembre de 1894, número 7.159, y de la propia escritura de venta judicial del solar de la dehesa «Carrascal», de los propios de Zarza de Granadilla, en el que aparece dicha finca gravada por «dos Cofadas de veinte metros noventa y ocho centímetros, para paso de ganados, que, entrando por Piñuelas, sale a Mojón Gordo, pasando por el límite Este y Norte de la expresada dehesa, y otra que, entrando por El Pocito, conduce los ganados del pueblo a la Calera, según éste sale de la dehesa, pasando la mencionada Colada por el límite Este y Sur de la misma finca»; consta, igualmente, el carácter de vía pecuaria que adornan a las dos citadas veredas en los datos y antecedentes que obran en el Ayuntamiento de Zarza de Granadilla y en el Archivo del Sindicato Vertical de Ganadería;

Considerando: Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior, procede rechazar la reclamación formulada por don Maximiliano Rubio Blanco, así como todas aquellas que se oponen al reconocimiento del carácter de vías pecuarias indudables que adornan a las veredas «De las Piñuelas a Mojón Gordo» y «del Pocito a la Calera»;

Considerando: Que las vías pecuarias «Vereda de las Piñuelas a Mojón Gordo» y «Vereda del Pocito a la Calera», tienen carácter permanente y fijo, no variable o modificable por circunstancias de siembra o cualesquiera otras que puedan señalarse, debiendo ser rechazadas, por ende, toda petición que se oponga a esta permanencia, siendo la frase que respecto a la vereda del Pocito a la Calera se inserta en el proyecto «que se utiliza para el paso de los ganados del pueblo hasta la Calera, lo mismo que la de Mojón Gordo, según la situación de la hoja no sembrada», meramente descriptiva y sin que afecte en absoluto el carácter permanente de las vías citadas;

Considerando: Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º

del ya citado Decreto Reglamento de Vías Pecuarias, deben rechazarse las peticiones formuladas, solicitando el establecimiento de diversas Coladas en las márgenes del río Ambrot, por no existir en la actualidad antecedentes documentales ni prueba testifical que demuestren la existencia de tales Coladas;

Considerando: Que se emite informe por la Hermandad Sindical Mixta de Agricultores y Ganaderos de Zarza de Granadilla, y que el emitido por el Ingeniero Inspector del Servicio es favorable a su aprobación;

Considerando: Que con fecha 20 de Mayo de 1950 se emite por la Asesoría Jurídica del Departamento el informe precedente,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Zarza de Granadilla (Cáceres), en la que se declaran:

Vías pecuarias necesarias

- 1.ª Cañada Real de Merinas o de Alcántara.
- 2.ª Vereda de El Cordel.
- 3.ª Vereda de la Calzada de los Romanos.
- 4.ª Cordel de la Cañadilla.
- 5.ª Vereda de las Piñuelas a Mojón Gordo.
- 6.ª Vereda del Pocito a la Calera.
- 7.ª Colada de la Vega del Palomar a la Granja de Granadilla.
- 8.ª Colada del abrevadero de la Hoja del Gorrón.
- 9.ª Vereda al abrevadero del Tejar.
10. Colada al abrevadero del camino de los Caserones.
11. Cañada al río Ambrot por la dehesa Cortijera y abrevadero del mismo nombre.

Todas las vías pecuarias tendrán las características de dirección y anchura que se les señala en el proyecto. Las vías pecuarias «Vereda de las Piñuelas a Mojón Gordo» y «Vereda del Pocito a la Calera», tienen el carácter de permanentes e invariables, cualesquiera que sean la situación de los cultivos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1950.— REIN.

Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

2375

En el «Boletín Oficial del Estado» número 177, correspondiente al día 26 de Junio de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 26 de Mayo de 1950 por el que se crea la Comisión Superior de Ordenación Urbana de la provincia de Cáceres.

Los recursos naturales de la provincia de Cáceres, en fase de transformación por la realización de obras hidráulicas; el aumento de población de la capital y de los pueblos más importantes de Cáceres; la urgente necesidad de ordenar los pueblos de carácter histórico artístico y mejorar las vías de comunicación, originan en el orden urbanístico problemas complejos que aconsejan la coordinación de las diferentes obras que competen a todos los Departamentos Ministeriales y las Entidades locales, llevando a cabo el estudio de un Plan Ge-

neral de Ordenación Urbana de la provincia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros-

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Comisión Superior de Ordenación Urbana de la provincia de Cáceres.

Artículo segundo.—Se constituirá, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, y formarán parte de ella:

- a) El Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial.
- b) El Alcalde del Ayuntamiento de Cáceres.
- c) Un Alcalde, en representación de los Municipios de la provincia.
- d) Un representante de cada uno de los Ministerios de Obras Públicas e Industria y Comercio.
- e) Un Delegado por cada una de las Direcciones Generales de Arquitectura y Bellas Artes.
- f) Un representante del Instituto Nacional de Colonización.

Artículo tercero.—Corresponderá a la Comisión estudiar el Plan General de Ordenación Urbana y Rural de la provincia de Cáceres, a cuyo efecto se constituirá una Ponencia Técnica, dirigida por el Delegado especialista de urbanismo, designado por la Jefatura Nacional de Urbanismo del Ministerio de la Gobernación.

La Ponencia tendrá a su disposición una Oficina Técnica, cuyo local deberá proporcionarlo la Excelentísima Diputación de Cáceres cuyos gastos de todo orden serán costeados con cargo a las consignaciones que a tal efecto establezca la Excelentísima Diputación Provincial, el Ayuntamiento de Cáceres y los Municipios de la provincia, en proporción ajustada a normas reglamentarias.

El Delegado especialista de la Jefatura Nacional de Urbanismo y el Director Técnico actuarán de enlace entre la Comisión y la Ponencia Técnica, para lo que asistirán a ella con voz, pero sin voto.

Artículo cuarto.—La Comisión tendrá personalidad jurídica y sus resoluciones serán de carácter ejecutivo, sin perjuicio de recurrir en alzada de las mismas ante el Ministerio de la Gobernación.

La Comisión tendrá facultad para recabar los asesoramientos que estime convenientes, incorporando sus representaciones en forma que determinará reglamentariamente.

Artículo quinto.—La Comisión redactará, en el plazo de sesenta días, el Reglamento por el cual se haya de regir, que remitirá al Ministerio de la Gobernación, quien, además, queda autorizado para dictar las órdenes o disposiciones complementarias de aquélla.

Dado en Madrid a veintiséis de Mayo de mil novecientos cincuenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ.

2386

En el «Boletín Oficial del Estado» número 181, correspondiente al día 30 de Junio de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 28 de Junio de 1950, por la que se regula el ejercicio de la caza durante la temporada 1950-51.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le concede la Ley de 26 de Julio de 1935, y en atención a las circunstancias que concurren en el año actual;



Este Ministerio dispone:
Artículo primero.—Las fechas de apertura y cierre del periodo de caza para las distintas especies en el territorio nacional, durante la temporada 1950-51, serán las siguientes:

A) Caza mayor.
 a) Para todas las especies, excepto para las comprendidas en el apartado b), las siguientes:

Apertura de la caza: El 12 de Octubre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 16 de Febrero de 1951 en todas las provincias peninsulares y en la de Baleares, excepto en las provincias gallegas, en que comenzará el día 1 del mismo mes.

b) Respecto al rebeco:
 Apertura de la caza: El 15 de Agosto del año en curso.
 Cierre: El 15 de Octubre siguiente.

B) Caza menor.
 Apertura de la caza: El 24 de Septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el día 5 de Febrero de 1951, con excepción de las aves acuáticas, para las cuales comenzará el 1 de Abril de dicho año.

Artículo segundo.—Quedan facultados los Gobernadores Civiles para que, oídos los Comités Provinciales de Caza y Pesca, puedan autorizar, dentro de sus respectivas provincias, con limitación a aquellas zonas en que por existir las especies que a continuación se expresan, así lo estimen conveniente, la caza de la codorniz, fórtola, paloma y aves de paso, a partir de las fechas que para las mismas autorizan los apartados a) y b) del artículo único de la Ley de 26 de Julio de 1935, pero a condición expresa de que el día de apertura coincida con domingo o día festivo, así como para suspender la autorización dicha, si hubiesen cesado las causas que la motivaran, en cualquier fecha anterior al 24 de Septiembre, que se levantará la veda con carácter general.

Artículo tercero.—Con respecto a los vedados de caza, regirán en el presente año las disposiciones vigentes sobre los mismos, pudiéndose cazar en ellos los conejos desde el día 1 de Julio, ampliándose hasta el día 23 de Septiembre próximo, inclusive, la obligación de ir acompañados, para su circulación y venta, de una guía que acredite debidamente su procedencia.

Artículo cuarto.—Se faculta a los Gobernadores Civiles de las provincias de las Islas Canarias para que, oídos los Comités Provinciales de Caza y Pesca Fluvial, puedan autorizar, dentro de sus respectivas provincias, el ejercicio de la caza en fecha anterior a la establecida en la presente Orden, siempre que lo sea dentro de las épocas normales que fija la Ley de 26 de Julio de 1935.

Artículo quinto.—Se recomienda a los Gobernadores Civiles estimulen el celo de los Agentes de la Autoridad a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 28 de Junio de 1950.—
 REIN.

Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial. 2442

**Ministerio
 de Obras Públicas**

ORDEN de 21 de Junio de 1950, por

la que se prorrogan los plazos señalados para la expedición de los documentos de adscripción de vehículos a los servicios de transporte por carretera.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 16 de Mayo próximo pasado este Ministerio dispuso que pasado el primer semestre del corriente año empezará la expedición de las tarjetas de adscripción de los vehículos a los distintos servicios de transporte, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de Diciembre de 1949, lo que obliga a todos los titulares de los servicios que tengan que proveerse de dichas tarjetas a tener que solicitarlas durante el mes de Junio, con la consiguiente aglomeración de peticiones y de trabajo en las Jefaturas de Obras Públicas, para poder tener extendidas todas las tarjetas el día 1 de Julio.

Con el fin de facilitar esa labor, sin perturbación para el público, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Se prorroga hasta fin de Noviembre próximo la validez de las tarjetas de todas clases de adscripción de los vehículos a los distintos servicios de transportes que estuvieran en vigor en 1 de Junio de 1950.

Artículo segundo.—Las Jefaturas de Obras Públicas anunciarán en el tablón de edictos de su oficina, los días durante los cuales los actuales poseedores de tarjetas deben presentar la solicitud de las nuevas Tarjetas de Transporte, con arreglo al Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de Diciembre de 1949.

Artículo tercero.—La fecha de entrega de la nueva Tarjeta de Transporte a cada peticionario se anunciará con ocho días de anticipación en el tablón de edictos de la Jefatura de Obras Públicas, y se efectuará a cambio de la actual tarjeta prorrogada, la que desde ese momento quedará anulada.

Artículo 4.º Las Jefaturas de Obras Públicas, al señalar el plazo durante el cual se debe solicitar cada clase de tarjeta, deberán preveer el tiempo que se emplee en la tramitación de la petición, de modo que puedan estar entregadas todas las nuevas tarjetas el día 1 de Diciembre próximo, y a tal fin comenzarán fijando el plazo para aquellas peticiones cuya resolución corresponda a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Artículo quinto.—Desde 1 de Diciembre próximo se aplicarán las sanciones previstas en el artículo quinto de la Orden Ministerial de 16 de Mayo próximo pasado a los titulares de los vehículos que realicen servicios sin la correspondiente Tarjeta de Transporte, extendida con arreglo al Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de Diciembre de 1949.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 21 de Junio de 1950.—
 F. LADREDA.

Ilmo. Sr. Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera. 2443

Diputación Provincial

EXTRACTO de las resoluciones Presidenciales de fecha 26 de Mayo de 1950, de conformidad con lo

informado por la Sección de Gobierno.

Fijar la valoración de los precios a que han de abonarse a los Ayuntamientos del Ejército y Guardia Civil de la provincia, correspondiente al mes de Mayo.

Aprobar varias cuentas de obras de reparación en varios caminos.

Aprobar la cuenta de gastos de locomoción con cargo a la subvención del Estado, redactada por la Sección de Vías y Obras, y que su importe de 5.355, sea satisfecho con cargo al Presupuesto Extraordinario de caminos vecinales.

Aprobar el contrato de destajo (4.º) del camino vecinal de Alcorneo por Aceña de la Borrega y Lanchuelas, a la carretera Nacional de Trujillo a Portugal por Valencia de Alcántara (obras de ultimación).

Informar a la Jefatura de Obras Públicas que el servicio de transporte de viajeros entre Herrera del Duque (Badajoz) y Talavera de la Reina (Toledo), que no afecta directamente a ningún pueblo de la provincia ni puede influir en el sistema general de comunicaciones por carreteras de interés Provincial.

Desestimar la petición del Alcalde de Bohonal de Ibor, de que se le exima del pago de permiso para realizar obras en zona del camino vecinal de Mesas de Ibor a la carretera de Guadalupe a Navalmoral de la Mata.

Quedar enterada del escrito que dirige a esta Presidencia el Banco de Crédito Local de España, en el que interesa que en los anuncios de subastas y concursos de obras que celebre esta Corporación, se haga constar que las fianzas, tanto provisionales como definitivas, pueden constituirse en Células de Crédito Local de acuerdo con el R. D. de 22 de Julio de 1925.

Conceder varias autorizaciones para edificar en zonas lindantes con caminos vecinales.

Que la petición de los Escribientes temporeros de esta Diputación quede pendiente de resolución hasta que en su día se dictamine sobre la creación de la Escala Auxiliar.

Quedar enterada de la estadística de enfermos tratados en el Hospital Provincial de Cáceres durante el mes de Abril próximo pasado.

Que quede pendiente sobre la Mesa para estudio, el oficio del Administrador de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia de esta capital, en solicitud de que se le conceda autorización para adquirir de las Casas Industriales, instrumental quirúrgico con destino al servicio de Otorrinolaringología del Hospital Provincial.

Conceder a don Elías García Muñoz, de El Torno, una ayuda económica de 100 pesetas para atender a la lactancia de dos hijos gemelos.

Desestimar peticiones de ingresos en los Colegios Provinciales por no reunir los requisitos reglamentarios.

Conceder a don Valentín Sánchez Redondo y su esposa, de Villar de Plasencia, el prohijamiento que tiene solicitado de una niña de las acogidas en el Colegio de la Inmaculada.

Conceder la emancipación que tienen solicitadas Carmen Barrado Flores, del Colegio de la Inmaculada y Marcelino Jiménez Jorge, del Colegio de San Francisco, abonándoseles la gratificación de 500 pesetas a que se han hecho acreedores por su buena conducta.

Aprobar relaciones de Altas y Bajas de la Tasa de Rodaje de los Ayuntamientos de Aldeanueva del Camino y Aldea del Cano.

Aprobar la relación de altas del Padrón de Rodaje de Aldeanueva de la Vera, con denegación de la baja de don Higinio Muñoz Gilarte.

Aprobar la relación de altas del Padrón de Rodaje de Aldehuela del Jerte para el año en curso, con denegación de las bajas de don José Bueno, don Germán Gómez Cirujano, don Juan Iglesias, don Maximino Paredes, don Marcos Sánchez y don Manuel Jiménez.

Aprobar la relación de altas de la Tasa de Rodaje del año en curso de Albalá, con denegación de la Baja de don Agustín Bonilla.

Conceder anticipos de pagas a varios funcionarios de esta Diputación.

Desestimar la reclamación de don Francisco Cáceres Valverde y 5 más, de Alcuéscar, sobre Tasa de Rodaje.

Conceder a los funcionarios de la Jefatura de Montes de la provincia que han intervenido en la confección de las listas de corta realizada en las fincas de rústicas de la provincia, la gratificación de 600 pesetas por cada uno de los años 1949-50, y a los empleados del Sindicato del Corcho radicante en Sevilla, la gratificación de 200 pesetas por la confección de la lista de las sacas realizadas.

Aprobar la cuenta número 5, formulada por la Intervención de Fondos, por su importe de 16.403'26 pesetas.

Conceder al Secretariado Interparroquial de Caridad para la Tómbola, un donativo de 500 pesetas.

Conceder a la Presidenta del Consejo Diocesano de las mujeres de Acción Católica, un donativo de 100 pesetas, con motivo de la función de cine celebrada el 24 de los corrientes, y en atención a haber enviado dos entradas para tal fin.

Conceder a don José Montes, don Antonio Barrantes y don Alejandro Muriel, el aumento del 10 por 100 sobre el salario base que perciben en concepto de participación en los beneficios. 2.º Que se conceda a don Alejandro Muriel Durán, el 10 por 100 del premio de antigüedad, por tener cumplido diez años de servicio en el taller de Carpintería del Colegio de San Francisco, y que se deniegue a don Antonio Barrantes Muriel el premio de antigüedad por no tener cumplido el mínimo de diez años de servicio que establece el artículo 62 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de la Madera.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 28 de Junio de 1950.—
 El Presidente, LUIS GRANDE BAU-
 DESSON.

2402

Audiencia Territorial

SALA DE LO CIVIL

Edicto

La Sala de lo Civil de esta excelentísima Audiencia Territorial, en los autos que luego se hará mención, ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia número 68

En la ciudad de Cáceres a 26 de Junio de 1950.

La Sala de lo Civil de esta excelentísima Audiencia Territorial, integrada por el Ilmo. Sr. Presidente don Adrián Moreno Cuesta; Magistrados, don Enrique Moreno Alba-



rrán y don Adolfo Suárez Manteola; ha visto los autos sobre nulidad de contrato de arriendos, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Mérida, y seguidos entre partes, de la una como demandante y apelantes doña Petra Amparo y doña Sira Soriano Carvajal, asistida la primera de su esposo don José Parra Busto, y la segunda viuda, mayores de edad, propietarios y vecinos la primera de Alange, y la segunda de Valverde de Mérida, representadas en estos autos e instancia por el Procurador don José Aguilera Mateos, y de la otra como demandados y apelados don Antonio Benítez Moreno, don José Miranda Manzano, don Gervasio Sánchez Manzano, don Angelino Carracedo Sánchez, don Narciso Jiménez Rodríguez, don Julio Cabezas Crespo, don Gabino Carracedo Sánchez, don Fernando Sánchez Sánchez, don Andrés Sánchez Manzano, don Luis Cabezas Solís, don Manuel Gabino Borrallo, don Eladio Quintana Lay y don Pedro Alcón Llanos, cuyas circunstancias no constan, por no haber comparecido en esta instancia, y también como demandados y declarados en rebeldía doña María Luisa Cortés Naranjo, por sí y como representante de su menor hija Manuela Alcón Cortés y don Diego, don Miguel, doña María, don Pedro y don Rafael Alcón Cortés, como herederos de don Vicente Alcón Reyes, representados todos por su incomparecencia por los Estrados del Tribunal, y de igual modo como demandado don Juan Plano Miranda, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Valverde de Mérida, representado en estos autos e instancia en concepto de pobre por hallarse en tramitación la demanda incidental de pobreza promovida por el mismo, y representado por el Procurador don Tomás Pulido y Pulido, y dirigido por el Letrado don Manuel Hidalgo Sánchez, autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en 13 de Enero del corriente año dictó en estos autos el Juez de Primera Instancia de Mérida, por la que desestimando en todas sus partes la demanda absolvió a los demandados declarándose asimismo no haber lugar al desahucio instado con imposición de costas a la parte actora.

FALLAMOS: Confirmando integralmente el dictado en los autos que este rollo se contrae por el Juez de Primera Instancia de Mérida, con fecha 13 de Enero del corriente año, y desestimando como desestimamos en todas sus partes la demanda deducida por los señores actores, y absolviendo como absolvemos en su consecuencia a los demandados de las pretensiones deducidas en su contra, debemos declarar y declaramos asimismo no haber lugar al desahucio, instado todo ello con expresa imposición de costas a la parte actora y apelante en ambas instancias.

Notifíquese esta sentencia a las partes, y por lo que respecta a los delarados en rebeldía, en la forma prevenida por la Ley, y firme que sea, con certificación de la misma y la oportuna carta orden, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Adrián Moreno. — Enrique Moreno Albarrán. — El Magistrado, don Adolfo Suárez Manteola votó en Sala y no pudo firmar. — Adrián Moreno. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a los declarados en rebeldía

doña María Luisa Cortés Naranjo, por sí y como representante legal de su menor hija Manuela Arcón Cortés, don Diego, don Miguel, doña María, don Pedro y don Rafael Arcón Cortés, como herederos todos de don Vicente Arcón Reyes, expido la presente con el V.º B.º del ilustrísimo Sr. Presidente de la Sala en Cáceres a 30 de Junio de 1950.—El Oficial de Sala, José Hernández.—V.º B.º, el Presidente, Adrián Moreno Cuesta.

2431

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

EDICTO

Provincia de Cáceres.— 1.ª Zona de Hoyos.— Término municipal de Cilleros

Don Esteban Sánchez Villegas, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado de esta Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra los deudores que se detallarán, por el concepto de Derechos Menores y presupuesto de 1949, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia

Ignorándose el domicilio y paradero de los deudores en este expediente, así como que en esta localidad exista persona alguna que les representen, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación vigente, se acuerda requerirles por medio de edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para que en el plazo de ocho días, contados desde la publicación del mismo en dicho BOLETÍN OFICIAL, comparezcan en este expediente, señalen domicilio o nombren representante legal, con la advertencia de que si no lo efectúan en el indicado plazo se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía y se procederá contra los bienes que se designen.

Deudores

767-422. Vicenta Baile, 411'21 pesetas.

766-421. La misma, 113'84 pesetas.

763-418. Laura Piris, 159'20 pesetas.

Lo que hago público en cumplimiento a lo acordado en la anterior providencia.

Cilleros, 16 de Mayo de 1950.—El Recaudador Auxiliar, Esteban Sánchez.

2392

Delegación de Trabajo

REQUISITOS PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS DE SEGUROS SOCIALES DEL 2.º TRIMESTRE DEL AÑO DE 1950

Por Decreto de 16 de Junio de 1950 («B. O. del Estado» del día 25), por el que se dictan normas para la confección del Censo Electoral Sindical y para las elecciones sindicales, se dispone en sus artículos 7.º y 8.º, lo siguiente:

«Artículo séptimo.—Dentro de las

fechas fijadas para cada período electoral las empresas de cualquier clase y categoría afiliadas a los Regímenes de los Seguros Sociales Obligatorios, sea cual fuere la forma en que liquiden sus cuotas, antes de realizar el ingreso correspondiente a las cuotas unificadas de los Seguros Sociales Obligatorios, deberán presentar en las Delegaciones Provinciales de Sindicatos respectivas los impresos establecidos para las expresadas operaciones de pago y liquidación, con un ejemplar más para que por las Centrales Nacional-Sindicalistas se tomen las oportunas anotaciones, tanto de las empresas como del número de sus trabajadores, devolviendo dichos ejemplares, menos uno, debidamente sellados para su presentación en las Entidades Recaudadoras de dichas cuotas».

«Artículo octavo.—No serán admitidos en las Dependencias del Instituto Nacional de Previsión o en las Entidades Colaboradoras gestoras del mismo, los ingresos de cuotas de Seguros Sociales Obligatorios del segundo trimestre de mil novecientos cincuenta, si los impresos de liquidación correspondientes no cubren el requisito exigido por el artículo anterior».

Se requiere a las empresas de esta provincia tengan en cuenta estas normas para su debido cumplimiento.

Cáceres, 4 de Julio de 1950.—El Delegado de Trabajo, Daniel Benavides.

2478

Juzgados

E L J A S

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Por el presente, hago saber: Que en el expediente de apremio que de orden de superioridad, se tramitan en este Juzgado para la exacción de la multa impuesta de mil pesetas por la Fiscalía Provincial de Tasas de Salamanca, al vecino de esta villa Domingo Moreno Noche, por infracción a la vigente legislación de Tasas, he acordado en providencia de este día, la venta en pública subasta, por el tipo de tasación, de la finca que se describirá de la propiedad de dicho expedientado.

Un olivar de regadío, al sitio de los Molinos, de este término, en 7 áreas y 30 centiáreas; que linda al Norte, Petra Pérez Sánchez; Este, Adolfo González Martín; Sur, Ayuntamiento, y Oeste, río Eljas; lo valoran en mil quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 22 de Julio y su hora de las nueve de su mañana.

Se advierte al público que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo de tasación; que debe consignarse sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no se podrán hacer posturas, devolviéndose las consignaciones terminado el acto, excepto la del mejor postor que se computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante a calidad de cederlo a un tercero.

Eljas a 26 de Junio de 1950.—El Juez de Paz, Severo López.—P. S. M., el Secretario, Lucio Moreno.

(78 pstas.)

2416

E L J A S

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Por el presente, hago saber: Que en el expediente de apremio que de orden de superioridad, se tramitan en este Juzgado para la exacción de la multa impuesta de 1.000 pesetas por la Fiscalía Provincial de Tasas de Salamanca, al vecino de esta villa, Florentino Bravatas Melchor, por infracción a la vigente legislación de Tasas, he acordado en providencia de este día, la venta en pública subasta, por el tipo de tasación, de la finca que se describirá, de la propiedad de dicho expedientado.

Una huerta de dos áreas, al lugar de Abajo, de este término; que linda al Norte y Oeste, calleja; Este, Eugenio Blanco Martín, y Sur, río Eljas; la valoran en mil doscientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 22 de Julio y su hora de las nueve de la mañana.

Se advierte al público que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo de tasación; que debe consignarse sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no se podrá hacer posturas, devolviéndose las consignaciones terminado el acto, excepto la del mejor postor que se computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante a calidad de cederlo a un tercero.

Eljas a 26 de Junio de 1950.—El Juez de Paz, Severo López.—P. S. M., el Secretario, Lucio Moreno.

(78 pstas.)

2417

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Santiago Sánchez Castillo Martínez, Juez de Instrucción de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de una yegua de 10 años, castaña clara, alzada 1'32, crin y cola negra, calzada pata izquierda, desherrada de las cuatro extremidades, asegurada en Fénix Mutuo, letra P número 13, en nalga derecha, matadura centro del espinazo, y jaca capa colorada, de 6 años, alzada 1'37, crin y cola negra, pelca negros en las cuatro extremidades, nudillos blancos en manos, herrada de las manos, asegurada Occidente S S nalga derecha letra P número 5, sustraídas en la noche del 27 al 28 del anterior, de una finca al sitio Gorrón Blanco, del término de Herrerueta, donde las tenía su dueño, Pablo Mogedano Chaparro, las que caso de ser habidas serán puestas a mi disposición en unión de los autores del hecho o personas en cuyo poder se encontraren si en el acto no acreditasen su legítima pertenencia, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 74, del corriente año, por hurto.

Dado en Valencia de Alcántara, 1 de Julio de 1950.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Julio Rasero.

2465